



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RESOLUCIÓN RCP-001-2024

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; asimismo, consigna que esta se constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que el artículo 226 de la Carta Suprema del Estado establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, determina que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 280 de la Norma Suprema del Estado determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 292, prescribe que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 294 de la Norma Suprema del Estado establece que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional, para su aprobación, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;
- Que el artículo 36 de la LOES determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;
- Que el artículo 47 de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que el artículo 77 de la LOES establece: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)”;
- Que de acuerdo a la LOES, el Rector o la Rectora, en el caso de las escuelas politécnicas, preside el órgano colegiado superior de manera obligatoria, así como aquellos órganos que señale el estatuto respectivo;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina, en lo pertinente: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de planes de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad (...)”;
- Que el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;
- Que el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Del mismo



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO POLITÉCNICO



- modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado”;
- Que el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo atinente a modificaciones presupuestarias, determina que estas serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora;
- Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, fue publicado en el Registro Oficial No.383, de 26 de noviembre 2014, y su última reforma fue realizada en el Suplemento del Registro Oficial 465, de 27 de diciembre de 2023;
- Que mediante Decreto Presidencial No. 79, de 12 de diciembre de 2023, se incluye en el penúltimo inciso del artículo 81 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas lo siguiente: “En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece, en lo pertinente: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior.”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “h) Aprobar y evaluar periódicamente el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales de la Institución”; e, “i) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente, por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, publicaciones indexadas y capacitación”;
- Que el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica determina las funciones y atribuciones del Rector de esta institución de educación superior, entre estas: “b) Convocar y presidir el Consejo Politécnico; (...) d) Presentar anualmente al Consejo Politécnico, dentro de los plazos previstos en este Estatuto, el Plan Operativo Anual y la proforma del Presupuesto General de la Institución, para su aprobación”;
- Que conforme lo establece la Estructura Organizacional por procesos de la Escuela Politécnica Nacional, es atribución y responsabilidad de la Dirección de Planificación, entre otras, trabajar en conjunto con la Dirección Financiera la elaboración de la proforma, reprogramación y reasignación presupuestaria;
- Que el Consejo Politécnico mediante Resolución RCP-002-2023, de 10 de enero de 2023, entre otros aspectos aprobó “el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional correspondientes al año 2023, con base en el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y de acuerdo a la información provista por la Dirección de Planificación, la cual



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO POLITÉCNICO



se adjunta a este Instrumento e incluye la estimación de saldos comprometidos no devengados y saldos de caja (...);

- Que mediante Memorando EPN-DP-2023-1977-M, de 02 de octubre de 2023, la Dirección de Planificación de esta Institución de Educación Superior remitió, para conocimiento y resolución, de ser el caso, de Consejo Politécnico, la propuesta de distribución de techos presupuestarios de la proforma del Plan Operativo Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional, para el periodo fiscal 2024;
- Que a través de Resolución RCP-231-2023, de 03 de octubre de 2023, el Consejo Politécnico aprobó “la distribución de techos presupuestarios de la proforma presupuestaria del Plan Operativo Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional correspondiente al año 2024 (...);
- Que mediante Memorando Nro. EPN-DP-2024-0008-M, de 08 de enero de 2024, la Directora de Planificación de esta Institución de Educación Superior solicitó la inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Politécnico, “la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI), prorrogado de la Escuela Politécnica Nacional correspondientes al año 2024 y la aprobación de la Proforma del Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional correspondiente al año 2024, para la postulación ante la Secretaría Nacional de Planificación”;
- Que adjunto al memorando mencionado en el párrafo precedente, consta entre otros documentos el “INFORME DE LA PROPUESTA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PRORROGADO 2024”, que en sus conclusiones indica: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI), prorrogado de la Escuela Politécnica Nacional correspondientes al año 2024, cumplen con los lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y con el Decreto Ejecutivo Nro. 79 (...). El Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2024, son provisionales y se plantean para dar inicio a la gestión institucional, están sujetos a cambios, considerando que conforme a la directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas la institución se encuentra en proceso de elaboración de la Proforma Presupuestaria 2024, una vez que se apruebe por parte de las instancias correspondientes el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal, se procederá hacer los ajustes y/o distribución de los recursos conforme las asignaciones establecidas para la Universidad. El Plan Anual de Inversiones, se estableció sobre la base del techo asignado provisionalmente por la Secretaría Nacional de Planificación y Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que se ajustará / priorizará conforme a la disponibilidad de recursos y Proforma 2024 aprobada por las instancias correspondientes”;
- Que anexo al memorando Nro. EPN-DP-2024-0008-M, se remite también el “INFORME DE LA PROPUESTA DE LA PROFORMA PAI 2024 PARA POSTULACIÓN ANTE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN”, que en sus conclusiones indica: la “Proforma del Plan Anual de Inversiones (PAI), correspondiente al año 2024, cumple con las directrices de Planificación Institucional y elaboración del Plan Anual de Inversión para la Proforma 2024, emitidas en el Circular Nro. SNP-SNP-2023-0009-C por la Secretaría Nacional de Planificación como ente rector de la planificación nacional y fue construida con la participación de las áreas requerientes correspondientes y considerando los procesos de arrastre. La Proforma del Plan Anual de Inversiones (PAI) 2024, es provisional y se plantea para la postulación ante la Secretaría Nacional de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO POLITÉCNICO



Planificación, está sujeta a cambios, considerando que conforme a la directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la institución se encuentra en proceso de elaboración de la Proforma Presupuestaria 2024; una vez que se apruebe por parte de las instancias correspondientes el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, se procederá a realizar los ajustes y/o distribución de los recursos conforme las asignaciones establecidas para la Universidad. El Plan Anual de Inversiones, se estableció sobre la base del techo asignado provisionalmente por la Secretaría Nacional de Planificación y Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que se ajustará / priorizará conforme a la disponibilidad de recursos y Proforma 2024 aprobada por las instancias correspondientes”;

Que una vez conocida y analizada la información provista por la Dirección de Planificación de esta Institución de Educación Superior, se estima pertinente la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI) prorrogado; y en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI) prorrogado de la Escuela Politécnica Nacional correspondientes al año 2024.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Planificación de la Escuela Politécnica Nacional que, de conformidad con las necesidades y prioridades institucionales, con apego a la normativa vigente, realice las reformas que se requieran en el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI), una vez que se apruebe el presupuesto prorrogado de la Escuela Politécnica Nacional correspondiente al año 2024, hasta que se apruebe el Plan Operativo Anual 2024.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera para que se registre en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-Sigef, la modificación presupuestaria que permita que el presupuesto esté acorde al Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI) prorrogado de la Escuela Politécnica Nacional, correspondientes al año 2024.

Artículo 4.- Aprobar la Proforma del Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional correspondiente al año 2024, para la postulación ante la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 5.- Emitir dictamen de arrastre para el siguiente proyecto de inversión de la Escuela Politécnica Nacional, con la finalidad de liquidar las obligaciones pendientes del año 2023. Cabe indicar que este proyecto de inversión no podrá generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado para iniciar el proceso de cierre o baja de este proyecto, conforme a los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación.

DICTÁMENES DE ARRASTRE				
C.U.P.	PROYECTO	MONTO ARRASTRE 2024	MONTO TOTAL PROYECTO (2013- 2023)	PLAZO ARRASTRE
91770000.0000.373813	PROYECTOS SEMILLA DE INVESTIGACIÓN	4.425,00	2.567.561,43	2024

DISPOSICIONES FINALES



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Primera.- Se encarga la aplicación de la presente Resolución a las Direcciones de Planificación, Financiera, Decanos, Jefes de Departamento y Entidades Operativas Desconcentradas, así como aquellas que, en aplicación de la normativa vigente les compete aquello. Todas las mencionadas informarán al Rectorado y a los Vicerrectorados su justo cumplimiento.

Segunda.- Se encarga a la Dirección de Planificación, realice la postulación de la Proforma del Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional, correspondientes al año 2024, acorde a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación.

Tercera.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Rector, a la Vicerrectora de Docencia, al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, a los Decanos, a los Jefes de Departamento, a la Dirección de Planificación, y a la Dirección Financiera de la Escuela Politécnica Nacional, para su ejecución.

Cuarta.- La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de enero de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Lo certifico,

Ab. Oroenma Borregales Cordones.
SECRETARIA GENERAL E.P.N.

Elaborado por	Ab. Jacquelin Ochoa R.
---------------	------------------------